Expediente: – REF. SUSCRIPCION DE CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO 80/2019

Asunción, 28 de diciembre 2019.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Que, en el marco del Contrato 80/19, correspondiente a la LPN N° 28/2019 "ADQUISICIÓN DE CARRO BOMBA PARA EL AISP" - ID 362.887, en fecha 06 de setiembre de 2019 se remitió la Orden de Compra y se abonó el pago del anticipo financiero establecido en las Condiciones Generales de Contrato (CGC 15.1) por la suma de Gs. 7.100.752.400, iniciándose y comunicándose el inicio del cómputo de los plazos por Nota P/1578.

Que, en el mismo acto administrativo (Nota Presidencia N° 1578 de fecha 06 de setiembre de 2019), conforme al pedido del Departamento S.E.I. de fecha 02 de setiembre de 2019 emitido por Sr. Daniel Samaniego, Fiscal del llamado en cuestión, se comunica de la decisión de modificación del color de los carros bomba y se notifica al oferente para que proceda al cumplimiento de las condiciones contractuales.

Que, además en dicho acto comunica que se han iniciado los trámites administrativos para suscripción de la adenda correspondiente, relacionado a - DETALLES CONSTRUCTIVOS Y ACABADO.

Esta ASESORIA JURIDICA, al respecto dice:

Que, yendo al punto en cuestión la modificación realizada se refiere específicamente a la **SECCIÓN III. SUMINISTROS REQUERIDOS - DETALLES CONSTRUCTIVOS Y DE ACABADO,** y se le informó que DONDE DICE: *"La realización material de los trabajos para la construcción del vehículo, así como de sus instalaciones, accesorios, equipo y el acabado de todos ellos será de primera calidad no pudiendo intervenir en ninguno de sus conjuntos elementos aislados o materiales de construcción que no sean absolutamente nuevos. Todos los vanos deben tener su correspondiente drenaje por gravedad, y preferentemente sellarlos con material inerte. La carrocería estará pintada en color verde limón con logo de la DINAC. El pintado del vehículo se realizará de la siguiente manera: - Cabina, carrocería, parachoques y aletas en color rojo. - Bastidor en color negro brillante. - Persianas de aluminio en su color natural.*

Debe decir: *"La realización material de los trabajos para la construcción del vehículo, así como de sus instalaciones, accesorios, equipo y el acabado de todos ellos será de primera calidad no pudiendo intervenir en ninguno de sus conjuntos elementos aislados o materiales de construcción que no sean absolutamente nuevos. Todos los vanos deben tener su correspondiente drenaje por gravedad, y preferentemente sellarlos con material inerte. La carrocería estará pintada en color rojo con logo de la DINAC. El pintado del vehículo se realizará de la siguiente manera: - Cabina, carrocería, parachoques y aletas en color rojo. - Bastidor en color negro brillante. - Persianas de aluminio en su color natural.* Para finalizar se indica en el mismo acto administrativo que se procede a notificar que los demás puntos de las Especificaciones Técnicas se mantienen inalterables".

Víctor Guillermo Martí Martinez
Asesor Jurídico - Secretaria General
DINAC

GUSTAVO MOREL
Mesa de Entrada
Secretaría General
DINAC

Que, el **artículo 63 de la Ley N° 2051/03 dispone: CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS.** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.*

Que la Ley N° 73/90, "Carta Orgánica de la DINAC", modificada y derogada parcialmente por la Ley N° 2199/03, en su Art. 28 dispone que: "Son atribuciones del Presidente: a) dirigir ejecutiva y administrativamente la entidad; b) cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales; y q) realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Institución".

Asimismo, la modificación de las Especificaciones Técnicas fue determinada por acto administrativo por la Máxima Autoridad Institucional, quien ejerce la dirección ejecutiva y administrativa de la Institución, es decir está facultado para ello, a pedido del Departamento S.E.I. en fecha 02 de setiembre de 2019 encargados de la fiscalización del llamado.

POR TANTO: conforme a la documentación tenida a la vista y a lo expuesto precedentemente, esta **ASESORIA JURIDICA** recomienda al Señor Presidente en uso de sus atribuciones la suscripción del convenio modificatorio correspondiente el Contrato N° 80/2019 firmado entre la DINAC y la firma ENGINEERING SAECA. Igualmente se corrobora que con las modificaciones dispuestas por acto administrativo no existen cambios que impliquen condiciones más ventajosas al proveedor comparadas a las establecidas originalmente, ya que no hay variación entre el precio ofertado y el bien solicitado. Además, todas las demás especificaciones técnicas mecánicas, y de funcionamiento no fueron modificadas, por lo que no encontramos reparo a la decisión adoptada, por lo que todo lo actuado se encuentra conforme al Art. 63 trascripto.

Victor Guillermo Marti Martinez
Asesor Jurídico - Secretaria General
DINAC

GUSTAVO MOREL
Mesa de Entrada
Secretaría General
DINAC